



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 436

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$116'022,752.30
INGRESOS FISCALES	10'912,038.00
IMPUESTOS	3'465,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre los ingresos	195,200.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	185,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	2'032,500.00
Predial	1'980,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	52,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	158,000.00
Traslación de dominio	158,000.00
ACCESORIOS	5.00
Multas de impuesto predial	1.00
Multas de otros impuestos	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Recargos de otros impuestos	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1'080,000.00
Impuestos de leyes de 5 años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1'080,000.00
Rezagos del impuesto predial	1'080,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,003.00
Contribución de mejoras por obras públicas	100,000.00
Saneamiento	100,000.00
ACCESORIOS	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	1.00
DERECHOS	7'124,901.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1'380,100.00
Mercados	1'310,400.00
Panteones	44,200.00
Rastro	25,500.00
Derechos por prestación de servicios	5'744,795.00
Alumbrado público	61,440.00
Aseo público	1'248,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	99,120.00
Licencias y permisos	185,520.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	1'375,161.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	299,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	45,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	720,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	619,200.00
Sanitarios y regaderas publicas	768,000.00
Servicios prestados por autoridades de seguridad publica	7,500.00
En materia de tránsito y vialidad	5,000.00
En materia de educación	36,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía publica	16,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	259,854.00
ACCESORIOS	6.00
Multas	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Multas de otros derechos	1.00
Recargos	2.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos de otros derechos	1.00
Gastos	2.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	1.00
PRODUCTOS	101,413.00
Productos de tipo corriente	101,407.00
Derivado de bienes inmuebles	33,801.00
Arrendamiento de terrenos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de otros bienes inmuebles	33,800.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	67,603.00
Arrendamiento de maquinaria	52,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	1.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	1.00
Otros productos	1.00
Productos financieros	15,600.00
ACCESORIOS	3.00
Multas de productos	1.00
Recargos de productos	1.00
Gastos de ejecución de productos	1.00
Productos de capital	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Derivado de bienes inmuebles	3.00
Enajenación de tierras agrícolas	1.00
Enajenación de terrenos	1.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	2.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1.00
Enajenación de objetos de valor	1.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)	1.00
Productos de leyes de 5 años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
APROVECHAMIENTOS	120,021.00
Aprovechamientos de tipo corriente	120,011.00
Multas	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	120,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	120,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	6.00
20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
PARTIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	4.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Accesorios de aprovechamientos	3.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	3.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Donativos	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	2.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	1.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	105'110,712.30
PARTICIPACIONES	35'905,302.00
Fondo municipal de participaciones	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	23'551,500.00
Fondo de fomento municipal	10'485,748.00
Fondo municipal de compensaciones	744,296.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel.	1'123,758.00
APORTACIONES	62'705,319.30
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	42'970,966.83
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	19'734,352.47
CONVENIOS	6'500,091.00
Convenios federales	6'500,087.00
Convenios federales	6'500,084.00
Programas federales	1.00
Emprestitos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	2.00
Particulares	1.00
Productos financieros de convenios particulares	1.00
OTROS INGRESOS	2.00
Ingresos derivados de financiamiento	2.00
Endeudamiento interno	1.00
Empresitos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$116'022,752.30
INGRESOS FISCALES			10'912,038.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3'465,700.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	195,200.00
Rifas, sorteos loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	185,200.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2'032,500.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1'980,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	52,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	158,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	158,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1'080,000.00
Impuestos de leyes de 5 años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1'080,000.00
Rezagos del impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1'080,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos	Corrientes	100,003.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fiscales		
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7'124,901.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1'380,100.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1'310,400.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	44,200.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	25,500.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5'744,795.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	61,440.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	1'248,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	99,120.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	185,520.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1'375,161.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	299,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	720,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	619,200.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	768,000.00
Servicios prestados por autoridades de seguridad publica	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
En materia de educación	Recursos	Corrientes	36,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fiscales		
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	259,854.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos	Corrientes	101,413.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fiscales		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	101,407.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	33,801.00
Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	33,800.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	67,603.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	52,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	15,600.00
ACCESORIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de productos	Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fiscales		
Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Enajenación de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Enajenación de terrenos	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	2.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Enajenación de objetos de valor	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (rezagos)	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Productos de leyes de 5 años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos	De Capital	120,021.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	Fiscales		
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	120,011.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	120,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	120,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportacion de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Ingresos Propios	Corrientes	105'110,712.30
PARTICIPACIONES	Ingresos Propios	Corrientes	35'905,302.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de participaciones	Ingresos Propios	Corrientes	23'551,500.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	10'485,748.00
Fondo municipal de compensaciones			744,296.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel.	Recursos Federales	Corrientes	1'123,758.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	62'705,319.30
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	42'970,966.83
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	19'734,352.47
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6'500,091.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	6'500,087.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	6'500,084.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Emprestitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios	Recursos	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

federales	Federales		
Convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Particulares	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios particulares	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Otros ingresos	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Ingresos derivados de financiamiento	Otros Recursos	Corrientes	2.00
Endeudamiento interno	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Empresitos	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	116,022,752.30												
IMPUESTOS	3,466,725.02	717,209.00	519,223.00	420,209.00	321,229.33	262,408.33	222,209.33	173,320.33	148,744.33	166,976.33	156,192.33	162,428.33	162,012.33
CONTRIBUCIONES													
DE MEJORAS	100,023.02		5,050.00	9,280.00	5,030.00	9,092.00	9,091.54	9,091.91	9,091.91	9,091.91	9,091.91	9,091.91	9,091.91
DERECHOS	7,124,501.00	1,492,358.50	1,056,094.00	857,943.00	655,782.00	540,501.00	461,641.75	362,595.33	355,431.00	349,091.12	346,317.01	342,750.00	338,975.15
PRODUCTOS	121,412.89	2,452.87	2,452.83	2,451.83	2,451.83	2,451.83	2,452.83	2,450.83	2,450.83	2,450.83	2,450.83	2,452.83	2,452.83
APROVECHAMIE													
ITOS	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58	10,001.58
INGRESOS POR													
VENTA DE BIENES													
Y SERVICIOS	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
PARTICIPACIONES													
APORTACIONES													
Y COINVIEROS	105,110,725.31	7,992,108.50	6,933,734.56	6,933,734.56	6,933,734.56	6,933,734.56	12,731,248.25	8,933,734.56	8,933,734.56	8,933,734.56	8,933,734.56	8,933,734.56	8,933,734.56
INGRESOS													
DERIVADOS DE													
FINANZAMIENTO													
\$	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

TÍTULO SEGUNDO DE
LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego;
- 6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

ARTICULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, que se pagarán en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los doce meses del año.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente conforme a la tabla siguiente:

MESES	DESCUENTO
ENERO	30%
FEBRERO	20%
MARZO	10%

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

ARTÍCULO 23.- Se adicionara el 5% de descuento a los padres de familia o tutores que efectúen sus pagos conforme al artículo anterior y presenten recibos de cuotas escolares de sus hijos que cursen nivel básico de estudios, con vigencia no mayor a un año a la fecha de realización del pago del impuesto, únicamente por el bien inmueble en que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad, dicho porcentaje será aplicado por padre de familia o tutor independientemente del número de cuotas presentadas.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad con escasos recursos, tendrán derecho a una bonificación del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble en que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad y acrediten estar en los supuestos antes mencionados, dicha bonificación se aplicará conforme a la siguiente tabla:

MESES	DESCUENTO
ENERO	50%
FEBRERO	40%



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MARZO

30%

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.08 S.M.G. vigente en la zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona

Para lo anterior se entenderá:

Habitación residencial e industrial.-Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cien el salario mínimo general del área geográfica B elevado al año.

Habitación tipo medio.-Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cincuenta el salario mínimo general del área geográfica B elevado al año.

Habitación popular.- Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por veinticinco el salario mínimo general del área geográfica B elevado al año.

Habitación de interés social.- Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por quince el salario mínimo general del área geográfica B elevado al año.

Habitación campestre, granja.-Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por diez el salario mínimo general del área geográfica B elevado al año.

ARTÍCULO 27.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 30.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 31.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 33.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 35.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO QUINTO

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios de 5 años anteriores, no vigentes
en la Ley de Ingresos actual**

ARTÍCULO 37.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal, tengan un rezago no mayor a cinco años y no están vigentes en la Ley actual.

Se consideran impuestos pendientes de cobro de los últimos 5 años anteriores los Rezagos por concepto de Impuesto Predial

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPITULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 39.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 40.- Las cuotas se determinaran aplicando una tasa del 3% sobre la base calculada conforme al artículo anterior, corresponderá cubrir dichas cuotas a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento y tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPITULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 41.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	10.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00 x m ²	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos		
a) Mayoristas	\$100.00 x m ²	Por evento
b) Minoristas	\$50.00 x m ²	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	30.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento
VIII. Por uso de piso para descarga (empresas internacionales, nacionales y estatales)	10,000.00	Anual
IX. Regularización de concesiones	120.00	Por evento
X. Ampliación o cambio de giro	350.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	10,000.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	2,000.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XIV. Permiso para remodelación	200.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	500.00	Por evento

Apartado B. Panteones:

ARTÍCULO 46.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$1,000.00	Por evento
II. Inhumación	200.00	Por evento
III. Exhumación	200.00	Por evento
IV. Perpetuidad (máximo 10 años)	1,000.00	Por evento
V. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	50.00	Anual

Apartado C. Rastro:

ARTÍCULO 47.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$100.00	Por cabeza
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	120.00	Cada tres años
III. Compra -venta de ganado	10.00	Por cabeza

**CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 48.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 49.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del municipio a los habitantes del mismo.

I. Se entiende por aseo público:

a). La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles de uso habitacional y no habitacional ubicados en el Municipio que se otorgará por medio del camión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

recolector que prestará el servicio en el área periférica en un radio de 200 metros a la propiedad del contribuyente.

b). La limpieza en las principales vialidades que determine el municipio, así como de parques, jardines y otros lugares de uso común.

Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole.

II. Son sujetos beneficiarios directos o indirectos obligados al pago de este derecho:

- a) Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que se encuentren en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura.
- b) Los propietarios de establecimientos comerciales o de predios destinados a uso no habitacional que se encuentren ubicados en colonias donde se preste el servicio de recolección de basura. Considerándose independiente el servicio habitacional al comercial o no habitacional.
- c) Las personas físicas o morales que tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que estos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título.
- d) Los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de basura que se genere.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se considera beneficiario directo a aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente y utilice el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Se considera beneficiario indirecto a aquella persona física o moral beneficiada por el aseo público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilado para hacer uso de ellos. Los que deberán cubrir las cuotas conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1) Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional	\$5.00	Por evento
2) Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial o no habitacional	10.00	Por evento

La recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

- e) . Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con la Tesorería Municipal, por conducto de la Recaudación de Rentas Municipales pagando de acuerdo al siguiente tabulador:

VOLUMEN DE BASURA GENERADO DIARIAMENTE	SMG
a) Inmuebles que en promedio generen de 20 kg. a 40 Kg.	10.45 mensual
b) Inmuebles que en promedio generen de 41 kg. a 80 Kg.	20.00 mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- c) Inmuebles que en promedio generen de 81 kg. a 120 Kg. 40.00 mensual
- d) Inmuebles que en promedio generen de 121 kg. a 250 Kg. 60.00 mensual
- e) Inmuebles que en promedio generen de 251 kg. a 400 Kg. 110.00 mensual
- f) Inmuebles que en promedio generen de 401 kg. a 500 Kg. 150.00 mensual
- g) Inmuebles que en promedio generen de 501 kg. a 750 Kg. 210.00 mensual
- h) Inmuebles que en promedio generen de 751 kg. a 1,000 Kg. 290.00 mensual
- i) Los inmuebles que en promedio generen más de 1,000 Kg. diarios de basura pagarán una cuota de 284.55 salarios mínimos y por cada 50 Kg. adicionales o fracción de basura, pagarán 5 salarios más.

Los comerciantes y prestadores de servicio que no generen más de 0.5 toneladas al mes de basura, efectuarán un pago único a la Tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Este pago se llevará a cabo con la expedición de licencias de bebidas alcohólicas y permisos de funcionamiento y tendrá un costo de 6 salarios mínimos. El pago de este derecho será independiente al pago por concepto de aseo público habitacional.

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II.-Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	50.00
III.-Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV.-Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
V.-Búsqueda de documentos	40.00
VI.-Constancia de Ingreso	50.00

ARTÍCULO 51.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.-Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.-Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTICULADO 52.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	

A. Obra menor:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Menos de 60 m² de construcción, un solo nivel (art 38
Reglamento de construcción y seguridad estructural para
el Edo. de Oaxaca) \$ 240.00

B. Obra mayor:

CONCEPTO	FRACCIO- NAMIENTO	CENTRO	COLONIAS Y BARRIOS	PERIFERIA
Casa Habitación vivienda popular (de un nivel)		\$5.00	\$4.00	\$3.00
Casa Habitación vivienda tipo medio (un nivel, dos niveles)	\$7.00	\$6.00	\$5.00	\$4.00
Casa Habitación tipo residencial (Dos niveles o más)	\$9.00	\$8.00	\$7.00	\$6.00
Local comercial (un nivel, dos niveles)	\$8.00	\$7.00	\$6.00	\$5.00
Naves industriales	\$6.00	\$7.00	\$4.00	\$3.00
Barda perimetral (m ²)	\$5.00	\$4.00	\$3.00	\$2.00
Albercas	\$5.00	\$4.00	\$3.00	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C. Licencia de Demolición de Construcciones	10.00 /m ²
D. Por renovación de licencia de construcción:	
a) Obra menor	25% de la licencia inicial
b) Obra mayor	50% de la licencia inicial
E. Retiro de Sellos de Obra Suspendida	500.00
F. Retiro de Sellos de Obra Clausurada	1,000.00
G. Revisión y aprobación de planos	150.00 c/plano
H. Licencia para ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfalto:	
a) Rompimiento de Pavimento de Adoquín	250.00 m ²
b) Rompimiento de Pavimento de asfalto	350.00 m ²
c) Rompimiento de Pavimento de concreto hidráulico	350.00 m ²
d) Rompimiento de Banquetas y Guarniciones	250.00 m ²
I. Alineamiento y uso de suelo (art 21 y 22 Reglamento de construcción y seguridad estructural para el Edo. de Oaxaca)	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

J. Asignación de Numero Oficial	120.00
K. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	55.00 m ²
L. Permisos para fraccionamiento	2,180.00
M. Apeo y deslinde sin perito	500.00
N. Apeo y deslinde con perito	1,000.00
O. Rectificación de medidas	120.00

P. Constancia de Terminación de Obra, se cobrara de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida:

De 0 A 100 m ²	0.09 SMG/m ²
De 101 A 500 m ²	0.08 SMG/m ²
De 501 A 1000 m ²	0.07 SMG/m ²
De 1001 en adelante	1.00 SMG/m ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Por Licencia de Construcción de Infraestructura Urbana:

A. Planta de Tratamiento	3% del valor total de cada unidad
B. Tanque elevado	3% del valor total de cada unidad
C. Línea de Transmisión Subterránea	3% del valor total de cada proyecto
D. Línea de Transmisión Aérea	3% del valor total de cada proyecto
E. Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular u otras hasta 30 m de altura (autosoportada, arriestrada y monopolar)	1,850 S.M.G
F. Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	200 S.M.G.
G. Licencia para estructura de espectaculares	200 S.M.G.
H. Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de un metro cuadrado y una altura promedio de seis metros.	6 S.M.G.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 53.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$165.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	10.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	55.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	S.M.G ZONA B	S.M.G ZONA B
Abarrotes:		
Menudeo	16	8
Mayoreo	244	122
En cadena nacional e internacional	489	244
En cadena estatal	326	163
Agencias de viajes	86	43
Aguas envasadas	81	41
Artesanías	24	11
Artículos deportivos	24	16
Balconería y herrería (grande)	244	114
Balconería y herrería (mediana y pequeña)	81	33
Bancos	489	196
Baños públicos	24	10
Bazar	26	8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Bienes raíces	81	33
Bonetería	41	16
Boutique	49	24
Cafetería	26	8
Camiones p/transporte Turísticos	86	34
Carnicería	49	24
Carpintería	27	11
Casa de huéspedes	29	13
Casas de empeño	407	196
Caseta de telefónica	17	8
Cenadurías	33	16
Centro de copiado	34	17
Cerrajerías	24	11
Cíutchs y frenos	26	10
Clínicas médicas	163	81
Consultorios médicos	26	10
Corte y confección	21	7
Despachos en general	33	16
Discos y cassettes	20	8



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Distribuidora de refrescos	55	14
Dulcerías	28	13
Equipos electrónicos	34	10
Estacionamiento	49	24
Estancias Infantiles	26	10
Estéticas o peluquería	29	15
Estudios y/o elaboraciones fotográficas	34	14
Expendio de mezcal	13	5
Expendio de paletas	17	9
Fábricas de hielo	16	8
Farmacias	49	24
Ferreterías	130	65
Florería	20	8
Frutas y legumbres	26	10
Funerarias	49	24
Gasolineras	489	244
Gimnasios	26	10
Hotel 3 estrellas	122	57
Hotel 4 estrellas	163	81



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impermeabilizantes	81	41
Implementos agrícolas	34	14
Imprenta	34	14
Instituciones financieras no bancarias	326	163
Joyerías y relojerías	34	14
Jugos y licuados	17	7
Juguetería	26	10
Laboratorios de análisis clínicos	81	41
Lavado de autos	21	8
Lavado y engrasado	46	13
Lavanderías	26	8
Llanteras (ventas)	65	29
Madererías	163	65
Marisquerías (comida preparada)	163	81
Materiales para construcción	163	81
Mensajería y paquetería	49	24
Mercerías	17	7
Molino de nixtamal	17	7
Mueblerías	49	24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Panaderías	41	16
Pantallas de publicidad	65	29
Papelerías:		
Menudeo	49	16
Mayoreo		
Matriz	326	163
Sucursal	163	49
Perfumerías	41	24
Periódicos y revistas	17	7
Pinturas	81	41
Pinturas de Franquicia	163	81
Pizzerías	57	20
Refaccionarias	81	41
Renta de sillas	34	13
Reparación de calzado	16	3
Restaurantes	163	81
Rosticerías	65	33
Rótulos	17	7
Sastrerías	13	5



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Salón de usos múltiples	49	20
Taller de bicicletas	21	8
Taller de hojalatería y pintura	49	24
Taller de radio y televisión	24	11
Taller de refrigeración	24	11
Taller de soldadura	65	24
Taller electromecánico	65	24
Taller mecánico	65	24
Tapicería	41	20
Taquería	49	24
Telefonía celular	49	24
Tienda departamental	489	244
Tienda de regalos	33	16
Tienda de telas	163	81
Tornos	65	20
Tortería	29	11
Tortillería	81	33
Tortillería	41	20
Transporte de pasaje y carga	68	34



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Venta de bicicletas	41	11
Venta de mariscos	114	49
Venta de ropa:		
Menudeo	33	16
Mayoreo	81	33
Departamental	326	163
Uniformes	130	49
Por catalogo	98	41
Venta de ropa y calzado	81	33
Venta de pollo	81	49
Venta de zapatos por catalogo	98	49
Video juegos	34	17
Vidrierías	41	20
Vulcanizadora	17	8
Zapaterías	41	20

I.-Otros giros no contemplados en la tabla anterior:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<i>GIRO</i>	<i>INSCRIPCIÓN</i>	<i>REFRENDO</i>	<i>PERIODICIDAD</i>
Comercial	2000 S.M.G.	500 S.M.G.	Anual
Industrial	2000 S.M.G.	700 S.M.G.	Anual
Servicios	2000 S.M.G.	500 S.M.G.	Anual

ARTÍCULO 55.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- IV. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- VIII. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 56.- En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente deberá comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

ARTÍCULO 57.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 58.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	EXPEDICION	REVALIDACION
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$6,000.00	\$3,000.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	2,500.00	2,000.00
III. Por venta al copeo		
a. Restaurantes	5,000.00	1,500.00
b. Coctelerías	3,000.00	1,500.00
c. Cervecerías	6,000.00	3,000.00
d. Bares	15,000.00	10,000.00
e. Video bares	15,000.00	10,000.00
f. Cantinas	15,000.00	10,000.00
g. Restaurantes - bar.	15,000.00	10,000.00
h. Centros Nocturnos	60,000.00	10,000.00
i. Cabarets	60,000.00	10,000.00
j. Discotecas	50,000.00	8,000.00
k. Billares	10,000.00	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

I. Expendios de mezcal.	3,000.00	1,500.00
IV. Permisos temporales de comercialización	1,000.00	Por día
VII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	4,000.00	Por evento

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 59.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados no mayor a 8 m ² (si excede de los metros antes mencionados se tomara de base para el cobro lo proporcional correspondiente a cada metro cuadrado)	\$750.00	250.00
b) Luminosos	1,700.00	600.00
c) Giratorios	1,700.00	600.00
d) Tipo Bandera	1,700.00	600.00
e) Unipolar	1,700.00	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

f) Mantas Publicitarias	1,700.00	600.00
II. Pintado o integrado en escaparate y toldo	1,700.00	600.00
III. Anuncios colocados en:		
a) Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija	1,700.00	600.00
b) Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana	1,700.00	600.00
c) Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos	1,700.00	600.00
IV. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	1,700.00	600.00
V. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	60.00	30.00
VI. Carteleras de:		
a) Circos	1,700.00	600.00
b) Otros	1,700.00	600.00

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 60.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$150.00	Anual
Uso Comercial	250.00	Bimestral
Uso Industrial	350.00	Bimestral

ARTÍCULO 61.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$150.00	Anual
Uso Comercial	250.00	Bimestral
Uso Industrial	350.00	Bimestral

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$120.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje	350.00
III. Reconexión a la red de agua potable	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.	Introducción de agua potable cuando no exista pavimento	750.00
IV.	Introducción de agua potable cuando exista pavimento	1,500.00
V.	Introducción de drenaje cuando no exista pavimento	750.00
VI.	Introducción de drenaje cuando exista pavimento	1,500.00

Apartado I. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 62.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Consulta medica	\$20.00	Por consulta
II. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	200.00	Por consulta
III. Consulta odontológica	50.00	Por consulta
IV. Consulta psicológica	50.00	Por consulta
V. Sesión de terapias físicas	30.00	Por consulta
VI. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	20.00	Por consulta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VII Los Servicios prestados por el Laboratorio Municipal se pagaran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA SMG ZONA B	PERIODICIDAD
a) EXÁMENES DE HEMATOLOGÍA.		
1. Biometria hemática completa.	0.9	Por evento
2. Fórmula roja.	0.4	Por evento
3. Fórmula blanca.	0.4	Por evento
4. Velocidad de sedimentación globular.	0.4	Por evento
5. Grupo sanguíneo.	0.9	Por evento
6. Eosinófilos en moco nasal.	0.9	Por evento
7. Tiempo de sangrado.	0.4	Por evento
8. Tiempo de coagulación.	0.4	Por evento
9. Recuento de plaquetas.	0.9	Por evento
b) EXÁMENES DE SEROLOGIA.		
1. V.D.R.L	0.9	Por evento
2. Antiestreptolisinas.	0.9	Por evento
3. Factor reumatoide.	0.9	Por evento
4. Proteína "C" reactiva.	0.9	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

5. Reacciones febriles.	0.9	Por evento
6. Tiempo de profombina.	0.9	Por evento
7. Tiempo parcial de tromboplastina.	0.9	Por evento
8. Gonadotropinas coriónicas en sangre.	0.9	Por evento
9. Gonadotropinas coriónicas en orina.	1	Por evento
c) EXÁMENES DE BACTERIOLOGIA.		
1. Cultivo de: Exudado nasal.	1	Por evento
2. Cultivo de: Exudado uretral.	1	Por evento
3. Cultivo de: Exudado vaginal.	1	Por evento
4. Cultivo de: Exudado ótico.	1	Por evento
5. Cultivo de: Exudado óptico.	1	Por evento
6. Cultivo de: Exudado de manos.	1	Por evento
7. Cultivo de: Exudado de uñas.	1	Por evento
8. Cultivo de: Exudado de secreción de herida.	1	Por evento
9. Frotis en fresco.	1	Por evento
10. Coprocultivo.	1	Por evento
11. Urocultivo.	1	Por evento
12. Antibiograma.	1	Por evento
13. Bacilo Ácido Alcohol Resistente (BAA.R) en orina.	1	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

14. Bacilo Ácido Alcohol Resistente (B AA.R) en expectoración.	1	Por evento
d) EXÁMENES DE PARASITOLOGIA.		
1. Coprológico.	0.9	Por evento
2. Investigación de sangre en heces fecales.	0.9	Por evento
3. Amiba en fresco.	0.9	Por evento
4. Coproparasitoscopio en serie.	0.9	Por evento
5. Coproparasitoscopio único.	0.5	Por evento
6. Investigación de oxiuros.	0.9	Por evento
e) EXÁMENES DE UROLOGIA.		
1. Examen general de orina.	0.7	Por evento
f) EXAMENES ESPECIALES.		
1. Glucosa.	0.5	Por evento
2. Urea.	0.9	Por evento
3. Creatinina.	0.9	Por evento
4. Acido (AC) Urico.	0.9	Por evento
5. Nitrógeno Ureico.	0.9	Por evento
6. Química Sanguínea (4 elementos).	2	Por evento
7. Colesterol LDL.	0.9	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

8. Colesterol HDL	0.9	Por evento
9. Colesterol total.	0.9	Por evento
10. Triglicéridos.	1	Por evento
11. Transaminasa Glutámico Oxaloacética (T.G.O.).	0.9	Por evento
12. Transaminasa Glutámico Pirúvica (T.G.P.).	0.9	Por evento
13. Bilirrubina directa.	0.9	Por evento
14. Bilirrubina indirecta.	0.9	Por evento
15. Fosfatasa alcalina.	0.9	Por evento
16. Lípidos totales.	0.9	Por evento
17. Proteínas totales.	0.9	Por evento
18. Perfil de lípidos (3 elementos).	3	Por evento
19. Perfil de lípidos (5 elementos).	3.5	Por evento
20. Pruebas funcionales hepáticas.	6	Por evento

g) ORDEN DE EXAMEN CLINICOS.

1.-ESCOLAR GUARDERIAS. .

a) Biometris Hepática.		
b) Grupo Sanguíneo.	3.5	Por evento
c) Ex Faríngeo		
d) General de Orina.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

e) Coproparasitoscópico Seriado.

2.- ESCOLAR PRIMARIA BASICO.

a) Biometría Hemática.

b) Grupo Sanguíneo.

2.6

Por evento

c) General de Orina.

d) Coproparasitoscópico Seriado.

3.-ESCOLAR. (CON COLESTEROL Y TRIGLICERIDOS).

a) Química Sanguínea.

b) Colesterol.

c) Triglicéridos

6

Por evento

d) Biometría Hemática

e) Grupo Sanguíneo.

f) General de Orina

g) Coproparasitoscópico Seriado.

4.- HIPERTENSIÓN.

a) Personas hipertensas, diabéticas o con problemas de obesidad.

4.7

Por evento

b) Biometría Hemática

c) Química Sanguínea



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d) Perfil de Lípidos.

5.- PRENATAL

a) Biometria Hemática.

b) Grupo Sanguíneo.

2.4 Por evento

c)V.D.R.L

d) General de Orina.

e) Glucosa.

ARTÍCULO 63.- Los servicios prestados por el Centro de Atención, Diagnostico, Protección y Salud Animal, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO.	CUOTA SMG ZONA B	PERIODICIDAD
a) Vacunación antirrábica.	GRATUITA.	Por evento
b) Esterilización.	2	Por evento
c) Consulta veterinaria.	1.4	Por evento
d) Dx de rabia.	1.53	Por evento
e) Hematológicos.	0.55	Por evento
f) Bacteriológicos.	0.55	Por evento
g) Dx de brucelosis.	0.26	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

h) Coproparasitoscópico.	0.13	Por evento
i) Antibiograma.	0.55	Por evento
j) Necropsias.	1	Por evento
k) Cuota por donación de perro.	0.9	Por evento
l) Cuota por perro en observación.	2	Por evento
m) Cuota diaria por gastos de manutención de mascota capturada.	0.44	Por evento
n) Eutanasia de mascotas.	1.7	Por evento
o) Expedición de certificados médicos.	0.4	Por evento
p) Devolución de mascota capturada.	3	Por evento
I. Servicios prestados por el Centro de Diagnóstico Veterinario:		
a) Salmonelosis aviar.	0.26	Por evento
b) Dx de rabia.	3.27	Por evento
c) Dx de brucelosis.	0.26	Por evento
d) Tuberculosis Bovina.	0.76	Por evento
e) Coprocultivo.	0.13	Por evento
f) Urdcultivo.	0.13	Por evento
g) Hemocultivos.	0.44	Por evento
h) Antibiograma.	0.55	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

i) Cultivos (secreciones).	0.26	Por evento
j) Coproparasitoscópico.	0.13	Por evento
k) Biometría hemática.	1	Por evento
l) Química sanguínea.	0.76	Por evento
m) Examen general de orina.	0.44	Por evento

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 64.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario Publico	\$3.00	Por evento

Apartado K. Servicios prestados por las Autoridades de Seguridad Pública:

ARTÍCULO 65.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes

CONCEPTO	CUOTA
----------	-------

I. Por elemento contratado:

a) Por 12 horas	\$ 250.00
-----------------	-----------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

b) Por 24 horas 500.00

Apartado L. Servicios prestados en materia de Tránsito y Vialidad:

ARTÍCULO 66.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permiso provisional para carga y descarga	\$330.00	Por evento
II. Servicio de arrastre en grúa	200.00	Por evento
III. Señalización horizontal	275.00	Por evento
IV. Señalización vertical	275.00	Por evento
V. Servicios especiales:		
a) Patrulla	250.00	Por evento
b) Elemento pedestre	120.00	Por evento
VI. Ocupación de la vía pública (cierre de calles, avenidas, etc.)		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

a) Por Particulares	300.00	Por evento
b) Por giro comercial y de servicios	800.00	Por evento

Apartado M. Servicios prestados en materia de Educación:

ARTÍCULO 67.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Guardería	\$200.00	Mensual
II. Capacitación en artes y oficios	10.00	Por evento
III. Capacitación Artesanal e Industrial	10.00	Por evento
IV. Centros de Asesoría	10.00	Por evento

Apartado N. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 68.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado Ñ. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 69.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I -Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$1,500.00	Anual

ARTÍCULO 70.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 71.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 72.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 74.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$ 2,500.00	Por evento

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 77.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TIPO DE BIEN	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Arrendamiento de maquinaria y equipo:			
	Retroexcavadora	\$400.00	Hora
	Moto conformadora	500.00	Hora
	Tractor	500.00	Hora
	Volteo	2,000.00	Por día

Apartado C. Otros Productos

ARTÍCULO 78.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Solicitud de Trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$200.00
II. Solicitudes diversas	200.00
III. Bases para licitación pública	1,500.00
IV. Bases para invitación restringida	2,500.00

ARTÍCULO 79.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Productos financieros.

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 81.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

ARTÍCULO 83.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 84.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Enajenación)

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación)

ARTÍCULO 86.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO CUARTO

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley
de Ingresos actual**

ARTÍCULO 87.- Se consideran los ingresos productos causados en ejercicios fiscales de 5 años anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- f) Accesorios de aprovechamientos
- g) Otros aprovechamientos

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
III. Grafiti en propiedades del municipio	650.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	500.00
V. Tirar basura en la vía pública	2,000.00
VI. Otros que se encuentren especificados en el bando de policía y gobierno	2,000.00

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 91.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 92.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 93.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 94.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 95.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 96.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 97.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 98.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 99.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 100.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo

ARTÍCULO 101.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS,
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

ARTÍCULO 102.- Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales de 5 años anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 103.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el municipio y sus establecimientos
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 104.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 105.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 106.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 107.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 108.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 109.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorera Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones liquidadas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquellos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior

El H Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 436

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**